



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0035100
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	HAMBLET DAVILA PARDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 23 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATIA, por medio de apoderado contra, HAMBLET DAVILA PARDO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$32.044.990,00) ml., correspondiente a capital; CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.127.867,00) ml., correspondiente a intereses de financiación causados desde el Quince (15) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) hasta el Cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021); Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día Seis (6) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. HAMBLET DAVILA PARDO, se tífico por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 024

Hoy: febrero 24 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO